

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 027

Radicación: 18001-33-31-901-2015-00104-01

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Diego Fernando Barrero Moreno Y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b0ba655630c018d771c5d16221ff2b5559025d36c3ceab7c747b86ab9135fb

Documento generado en 22/02/2022 11:07:57 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 022

Radicación: 18001-33-33-002-2020-00089-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Miguel Angel Castro Urquina **Demandado:** Nación- Mineducación- Fomag **Asunto:** Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3b715a2031e10b70b1ea85858b269edba55ff52aa0441da579fa75524642539

Documento generado en 22/02/2022 11:07:59 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 024

Radicación: 18001-33-33-002-2020-00440-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Ariel Acosta Suárez

Demandado: Nación - Min. Defensa – Ejército Nacional

Asunto: Admite apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

-

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73156c6002305a56b65eb32510be3bce4381f5809d79f8fa1465fc0d0861e711**Documento generado en 22/02/2022 11:07:55 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 029

Radicación: 18001-33-33-004-2019-00445-01

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Edilma Castrillón Ortíz y Otros

Demandado: Nación – Fiscalía General –Rama Judicial

Asunto: Admite apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 401c88ddaab88774cc3959d3567d28df49f947353864143ed64e34c7b4a2052a

Documento generado en 22/02/2022 11:07:58 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 030

Radicación: 18001-33-33-004-2019-00464-01

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Wilmar Vera Rojas y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

-

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dad0809005185959311c198936c546aa79b4e2f354b4a3a0687fefdbbf69e94

Documento generado en 22/02/2022 11:07:58 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 021

Radicación: 18001-33-33-004-2019-00928-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Lilia Castro

Demandado: Nación - Min. Defensa — Ejército Nacional

Asunto: Admite apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el Ejército Nacional contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Ejército Nacional contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

_

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9a315c68e7535f9bc00e979c18abaa7ff5be8948fc4c475a75b116d4c3523d0

Documento generado en 22/02/2022 11:07:59 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 023

Radicación: 18001-33-33-004-2020-00368-01

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Carlos Mauricio García Mafla

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otro

Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8d68dfb9787c1a50910b9338bdc9c3dc333b8add744eb23137f7490d3d78f39

Documento generado en 22/02/2022 11:07:59 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 025

Radicación: 18001-33-33-004-2020-00536-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eider Flecha Gamboa

Demandado: Nación – Mindefensa- Ejército Nacional

Asunto: Admite apelación vs sentencia

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{8ec3fbd8c5e0ac71763d6ed1f36c6e2cfe2dae1cc951efec8cc30174b7b43122}$

Documento generado en 22/02/2022 11:07:56 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 026

Radicación: 18001-33-33-752-2014-00154-01

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Jesús Antonio Díaz Ordoñez

Demandado: E.S.E Rafael Tovar Poveda – Saludcoop E.P.S

Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

_

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a55b6ef7057a685d281de541c3f4bfba071e1ede7bd3fad98354e8b25da3e6**Documento generado en 22/02/2022 11:07:56 AM



-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 028

Radicación: 18001-33-33-004-2016-00277-01

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Marleny Becerra Guapacha Y Otros

Demandado: Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Asunto: Admite apelación vs sentencia.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por las demandadas, contra la sentencia de primera instancia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso será admitido, por ser la impugnada una sentencia de primer grado¹ y, haberse presentado y sustentado en la oportunidad debida por quien tiene interés para recurrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación, en cumplimiento del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifiquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

¹ Artículo 62 de la Ley 2080 del 2021 que modifica el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 "Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos que proferidos en la misma instancia. (...) 2. El que por cualquier causa ponga fin al proceso (...)"

Pedro Javier Bolaños Andrade Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Escrito 2 Sección Primera Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0da4df6ad30a6836698bc5a230a7ac108377acd24e2bcaf347e83842a9463f4

Documento generado en 22/02/2022 11:07:57 AM